

LEY N° 10324

Exceptuando de la prohibición establecida por el artículo 2° de la Ley N° 10293 las tómbolas, rifas y otros entretenimientos similares que funcionen durante la celebración del Año Nuevo, Carnaval, Fiestas Patrias y Navidad

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exceptúase de la prohibición establecida por el artículo 2° de la Ley N° 10293 las tómbolas, rifas y otros entretenimientos similares, debidamente autorizados, que funcionan durante la celebración del Año Nuevo, Carnaval, Fiestas Patrias y Navidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Rafael Belaunde.